

En cumplimiento al punto resolutivo sexto de la resolución dictada en el procedimiento administrativo común seguido en forma de juicio número **CMPCyB/CJ/SPC/DVC/003/2022**, radicado en la Coordinación Jurídica de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de Naucalpan de Juárez México; y al ser ilocalizable la persona buscada según las propias constancias que conforman el expediente, se emite el presente extracto:

**EXPEDIENTE. - CMPCyB/ CJ /SPC/DVC/003/2022**

**GERARDO SÁNCHEZ RAMOS**

**DOMICILIO:** Calle de la Cruz (a un costado de la Capilla) sin número, San Miguel Hila, Lomas de San Miguel, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Propietario(s), poseedor(es) y/o representante(s) Legal(es) del Giro o Actividad comercial de Tortas y Tacos, ubicada en la esquina que forman las calles de Avenida de las Fuentes y Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco (frente a gasolinera) Municipio de Naucalpan de Juárez, México

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a **veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**VISTO.-** Para resolver en definitiva las constancias del procedimiento administrativo común seguido a manera de juicio, radicado con el número de expediente CMPCyB/CJ/SPC/DVC/003/2022, instaurado en primera instancia en contra de quien resultara ser el propietario y/o poseedor de la actividad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" que estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, del cual se apersono el C. Gerardo Sánchez Ramos **como propietario en razón del** incumplimiento que en materia de protección civil incurre la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" causando un riesgo inminente debido a que ese puesto no cuenta con las medidas de seguridad pertinentes, **en especial las necesarias para la instalación de los tanques de Gas L.P., y la instalación eléctrica a la intemperie y en malas condiciones**, aunado a la proximidad vehicular, generando altas probabilidades de que se produzcan efectos adversos sobre el agente perturbador denominado "Fenómeno Socio-Organizativo"; con efectos colaterales a un "Fenómeno Químico-Tecnológico" por lo que con fundamento en el artículo 22 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se emite la siguiente resolución conforme a derecho, resolviendo lo siguiente:

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta responsable de las infracciones en materia de protección civil el C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" que estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, por los fundamentos y motivos expuestos en el cuarto y quinto de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Procede imponer dos multas mínimas al C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" que estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, por un importe total de **\$769,952.44 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 44/00 M.N.)**, por los fundamentos y motivos expuestos en el cuarto y quinto de los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se informa al C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario y/o poseedor de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" que estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, que **deberá presentar a esta Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; el recibo de pago oficial que así lo acredite**, previéndole para el caso de no dar cumplimiento, dicho cobro se hará efectivo a través del procedimiento administrativo ejecución en términos del artículo 30 del citado código.



**CUARTO.-** Se informa al, C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario y/o poseedor de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" la cual estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad o interponer el Juicio Contencioso Administrativo, respectivamente, en términos del artículo 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente instrumento legal.

**QUINTO.-** Notifíquese en el momento procesal oportuno a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, para que en caso de que el C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario y/o poseedor de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" la cual estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, no de cumplimiento a la sanción comercial impuesta en la presente resolución, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los artículos; 30 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por el monto total de las multas impuestas, señalándose que deberá de allegarse de los elementos necesarios para el cobro coactivo de las mismas, solicitando el apoyo de diversas autoridades administrativas.

**SÉXTO.-** Notifíquese al C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario y/o poseedor de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" la cual estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, la presente resolución, misma que ostenta firma y rubrica autógrafa de la autoridad que la emite, en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, SI-GUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese de manera Personal a los Terceros interesados la presente resolución, para los efectos legales a los que haya lugar.

**OCTAVO.** - Gírense los oficios de estilo con copias certificadas del entero del expediente a la Dirección General Jurídica y Consultiva informando de la presente resolución para el caso de alguna impugnación, así como a la Contraloría Interna Municipal a efecto de que se encargue de la vigilancia del cobro por parte de la Tesorería Municipal.

**NOVENO.** - Regístrese la presente resolución en el libro de gobierno de la Coordinación Jurídica adscrita a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Naucalpan de Juárez México; para todos los efectos legales a que haya lugar Y Cumplimentada en sus términos, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente resuelto y concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, **MOISES MINQUINI MATILDE**, TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE NAUCALPAN DE JUÁREZ MÉXICO, ASISTIDO DEL LICENCIADO EN DERECHO **LED FLORES ANGELES** COORDINADOR JURÍDICO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

MMM/LFA